



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**

RADICACIÓN: **41001-31-10-001-2022-00150-00**

DEMANDANTE: **LILIANA MARCELA AGUILAR RODRIGUEZ**

DEMANDADO: **JUAN MANUEL MARÍN MORALES**

ACTUACIÓN: **DECRETO DE PRUEBAS Y FIJA FECHA/ AI**

Neiva, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el Artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día **ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** la audiencia a que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Documentales: Se incorporan los documentos allegados con la demanda y al descorrer traslado de las excepciones, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 Documentales: Se incorporan los documentos allegados con la contestación de la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.

2.2 Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de la señora **LILIANA MARCELA AGUILAR RODRIGUEZ**, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

2.3 Declaración de Parte: Se decreta la declaración del señor **JUAN MANUEL MARÍN MORALES**, el cual será recaudado en la audiencia inicial.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1 Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a las partes, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

4. OFICIAR

4.1 AI PAGADOR del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término máximo de cinco (05) días, remita los últimos 2 desprendibles de pago del demandado, en el que se discriminen descuentos de Ley, totalidad de ingresos y concepto de cada uno de ellos, se aclare cuales conceptos son fijos y cuales variables.

4.2 A la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Registro Nacional de Tránsito y Transportes-RUNT-**, **Cámara de Comercio y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-** de esta ciudad, para que en el término máximo de cinco (05) días, informen a este Despacho si las partes en este asunto, poseen bienes inmuebles, empresas o sociedades y vehículos respectivamente, registrados a su nombre, y expidan los respectivos certificados con destino a este proceso; en caso de corresponder a otra dependencia, deberá remitirla a fin de recaudar la información solicitada; en cuanto a la **DIAN**, se requiere que informen si las partes en este asunto, declaran renta y en caso afirmativo, remita copia de las últimas tres declaraciones presentadas.

Se advierte que la audiencia se realizará de forma virtual bajo la plataforma TEAMS, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales. De igual forma, se señala que la no concurrencia a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez